



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/018/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con treinta minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/018/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés¹.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el estado procesal de los autos en que se actúa; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Antecedentes. El dieciocho de diciembre se tuvo por recibido el oficio COE/024/2023 y anexos consistentes en el acta de oficialía electoral folio OEPS/076/2023, se admitió la denuncia a trámite en contra de los denunciados, se ordenó su emplazamiento, se citó a las partes a audiencia, se ordenó dar seguimiento a las vistas dadas, así como dar vista al Partido del Trabajo con la totalidad de constancias que integraban en ese momento el expediente, se ordenaron diligencias de investigación, se tuvieron por reservados los datos personales de las partes, se informaron días y horas hábiles y se ordenó informar del inicio al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Diligencias de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, para la debida integración de expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, se advierte que es necesario realizar las siguientes diligencias:

1. Se requiere al denunciado **Jorge Salazar Marchan**, informe y remita la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, en su defecto la anual relativa al ejercicio próximo pasado, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, así como alleguen a esta autoridad la documentación que permita derivar su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero⁵.** En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo subsecuente el Instituto.

⁵ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/018/2023-P.

2. Se ordena enviar oficio recordatorio respecto del diverso **DEAJ/824/2023**, al **Partido del Trabajo**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, contados a partir de que surta efecto la notificación correspondiente, informe y remita la documentación comprobatoria de la remuneración mensual bruta y neta, así como la totalidad de prestaciones actualizadas a la fecha y demás información relativa a las condiciones socioeconómicas que obren en sus archivos, respecto de **Jorge Salazar Marchan y Noé López Encino**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado, así como el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado⁶.

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."

TERCERO. Solicitud de colaboración. De conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección

⁶ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/018/2023-P.

Ejecutiva cuenta con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, se solicitan las siguientes colaboraciones:

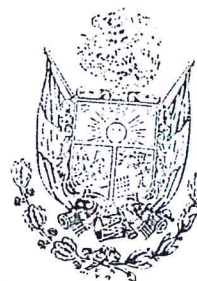
1. De la Titular de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, a fin de que informe dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** si el denunciado Jorge Salazar Marchan se encuentra inscrito en el Registro Nacional y/o Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en su caso, año de inscripción, periodo por el cual deberá estar inscrito.
2. Así mismo se solicita la colaboración del **Partido del Trabajo** a fin de que informe dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, el monto de las prerrogativas para la participación de las mujeres y fortalecimiento de su liderazgo recibió el Partido del Trabajo, tanto a nivel local como nacional.

CUARTO. Seguimiento. En concordancia con el Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se ordena dar seguimiento a la vista remitida al **Partido del Trabajo**, por medio del **DEAJ/824/2023**, mismo que deberá documentarse y anexarse al presente procedimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por oficio, personalmente al denunciado y por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 52, 53, 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS